

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante, constituye nuevo apoderado y solicita se expida certificación. Provea.

Los Patios 20 de octubre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053184001-2015-00107-00

Referencia: Interdicción

Demandante: CARMEN SOFIA PABON RINCON

Reconózcase al doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, como apoderado judicial de la señora CARMEN SOFIA PABON RINCON, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Acerca de la solicitud de certificación, el Despacho, dispone, informarle, que conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del 2021, esta tiene un costo de \$ 6.900, una vez sean cancelados y se allegue copia del pago. se procederá a su elaboración

Sobre el estado actual del proceso, se encuentra archivado y no se ha procedido a la revisión de la sentencia de interdicción.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la señora apoderada del demanda, solicita se envíen los oficios que levantaron medidas y se complete el realizado el 18 de octubre de los cursantes. Provea.

Los Patios 20 de octubre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053184001-2017-00183-00

Referencia: Alimentos

Demandante: ADRIANA MILENA GAMBOA VELASCO

Demandado: FABIO ANTONIO BASTO GELVEZ

En escrito que antecede la doctora MARIA A. PEREZ ALARCON, apoderada judicial del señor FABIO ANTONIO BASTO GELVEZ, pide se le envíen a su dirección electrónica los oficios proferidos con ocasión el levantamiento de las medidas previas existentes.

Así mismos, demanda se corrija el oficio No. 01170 de fecha 17 de octubre del 2023, como quiera que no se hizo alusión al oficio 0448 del 22 de febrero de 2018.

Revisada la actuación, en atención lo solicitado por la profesional del derecho, el Despacho, dispone, acceder a lo requerido, ordenando enviar a su correo los oficios emanados con ocasión del levantamiento de las medidas.

Con relación a la corrección del oficio No. 01170 adiado 17 de octubre del 2023, no existe yerro, si no qué por omisión involuntario, no se menciona en este dejar sin efecto el oficio 0448 del 22 de febrero de 2018. Circunstancia ante la cual, se procederá a complementar, librando la comunicación al respecto, la que también se remitirá a la memorialista.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita el pago de depositos judiciales. Provea.

Los Patios 20 de octubre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2018-00213-00

Referencia: Alimentos

Demandante: ANA MILEGDY GALVIS VILLAMIZAR

Causante: FREDY MAURICIO LIZARAZO

En escrito que antecede la señora ANA MILEGDY GALVIS V., solicita que se paguen los depósitos existentes.

Revisada la página de depósitos judiciales, se advierten, como se dijera en auto fechado el 21 de septiembre de los cursantes, un depositos por valor de \$ 4.126.282, donde se dispuso oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, para que nos informen a que concepto pertenece el mismo, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

Por lo anterior, el Despacho, se abstendrá de ordenar el pago, hasta que se obtenga respuesta y, a su vez, dispone, reiterar la comunicación a la entidad antes referenciada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad. 2023 – 00433. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor CAMILO EDUARDO DE CASTRO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial.

El mandatario judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por la profesional del derecho.

2°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad. 2023 – 00449. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor JUAN DIEGO DELGADO ROPER, a través de apoderado judicial.

El mandatario judicial de la parte demandante, solicita el desistimiento de la demanda, conforme lo establece el Art. 314 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

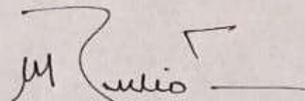
Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el desistimiento de la demanda invocado por la profesional del derecho.
- 2°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00475 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DELCY DOMICIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora DELCY DOMICINIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023 – 00476. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora DIONAIRA CAMACHO GONZALEZ, a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

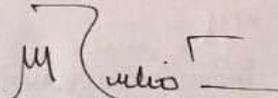
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023 – 00503. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor GREGORIO ALEXIS CARRILLO DUARTE, a través de apoderado judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00530-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: CLAUDIA INES GUERRERO PEÑARANDA.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de DANIEL AUGUSTO CASTILLO CÁRDENAS (Q.E.P.D).

Los Patios, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, CECILIA PARRA PINEDA, promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, en contra de los herederos determinados de DANIEL AUGUSTO CASTILLO CÁRDENAS (Q.E.P.D), conformados por FANNY MANRIQUE RIVEROS, DANIEL ANDRES CASTILLO ZAMBRANO, JOSE ANTONIO CASTILLO MANRIQUE y LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ y demás herederos indeterminados.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el actor no señaló el domicilio del demandado DANIEL ANDRES CASTILLO ZAMBRANO, al tenor del Art. 82 del C.G.P.

Asimismo, el demandante no señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2º del Art. 28 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor. FERNANDO DÍAZ RIVERA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00532-00 – Sucesión Intestada.

Aperturantes: DIANA CAROLINA CARVAJAL RIVERA, ÉDISON GEOVANNY CARVAJAL RIVERA y el menor J.C.C.P (este último actuando por conducto de su progenitora MARIA EDITH PEREZ BEDOYA).

Causante: LUZ MARINA RIVERA SUAREZ (Q.E.P.D.).

Convocados: PEDRO SIMON CARVAJAL.

Los Patios, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, DIANA CAROLINA CARVAJAL RIVERA, ÉDISON GEOVANNY CARVAJAL RIVERA y el menor J.C.C.P. promueve demanda de Sucesión Intestada, respecto de la causante LUZ MARINA RIVERA SUAREZ (Q.E.P.D.), determinando como convocado a PEDRO SIMON CARVAJAL, presunto compañero permanente de la persona en comento.

Revisado el libelo en comento, resulta menester que la parte actora aclare sin dubitación alguna si con esta demanda pretende que se de apertura al juicio de sucesión intestada de la causante LUZ MARINA RIVERA SUAREZ (Q.E.P.D.) o si busca que se declare la existencia de unión marital de hecho entre PEDRO SIMON CARVAJAL y LUZ MARINA RIVERA SUAREZ (Q.E.P.D.); para lo cual, en este último caso, deberá allegar la respectiva facultad para el efecto, indicar la fecha de inicio y terminación exacto de dicho vínculo, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló esta unión afectiva y demás exigencias legales. Debe decirse que las pretensiones en comento de ninguna manera son acumulables, dado que, entre otras razones, se tramitan por un procedimiento totalmente distinto.

Asimismo, se advierte que no se señaló el último domicilio exacto de la causante LUZ MARINA RIVERA SUAREZ (Q.E.P.D.), al tenor del Art. 28 del C.G.P.

A la par, debe allegarse de manera legible el registro civil de nacimiento de ÉDISON GEOVANNY CARVAJAL RIVERA, e igualmente aclarar si el inmueble identificado con FMI No. 260-284117, se encuentra totalmente en cabeza de LUZ MARINA RIVERA SUAREZ (Q.E.P.D.) y, por el contrario, es titular de cuota parte de éste.

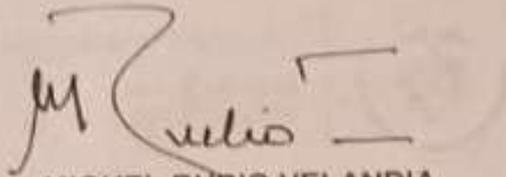
Igualmente, debe otorgársele un avalúo al activo distinguido como "*Cuenta bancaria de la entidad financiera Bancolombia a nombre del señor PEDRO SIMÓN CARVAJAL BAUTISTA*", y, además, si existen pasivos herenciales, tal como lo exige el Art. 489 del C.G.P.

Finalmente, es imperante que se aporte prueba de la respectiva prueba de la existencia de la presunta unión marital de hecho que la causante LUZ MARINA RIVERA SUAREZ (Q.E.P.D.) forjó con PEDRO SIMÓN CARVAJAL, a la luz del Art. 489 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora **MARLYN LORENA RIVERA PAREDES**, como mandataria judicial de **DIANA CAROLINA CARVAJAL RIVERA**, **ÉDISON GEOVANNY CARVAJAL RIVERA** y el menor **J.C.C.P**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS



RAD. 2023-00535. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

JOHN HERIBERTO CUADROS RANGEL, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por JOHN HERIBERTO CUADROS RANGEL, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00536. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial, la señora GREACHI NAILY MOLINA PARRA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

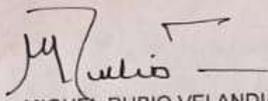
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora GREACHI NAILY MOLINA PARRA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MIGUEL RUBIO VELANDIA